

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., trece de julio de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00183-00

Presentada la demanda y por cuanto la misma reúne los requisitos legales, el Despacho dispone:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de resolución de contrato instaurada por JOAQUIN HERNANDO CASTRO AGATON contra PRABYC INGENIEROS SAS y PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO RECURSOS LOTE SAN MARTÍN administrado por ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., al momento de comparecer a juicio deberá acreditar la calidad con la que actúa respecto del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO RECURSOS LOTE SAN MARTÍN.

SEGUNDO. Tramitar el presente asunto por la vía del proceso verbal (art. 368 CGP).

TERCERO. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días (art. 369 CGP).

CUARTO. Notificar al extremo demandado conforme a la normatividad vigente.

QUINTO. Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto al decreto de las medidas cautelares solicitadas, préstese caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda. (Art. 590 núm. 2 CGP)

SEXTO. Reconocer personería al abogado Eduardo Andrés Gómez Gaitán como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.